

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE CABIMAS
AÑO XXXIII
213° - 164°**



**GACETA MUNICIPAL N° 04
EXTRAORDINARIA N° 65**

**(OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2023)
SESION EXTRAORDINARIA N° 31-4
FECHA: 27-11-2023**

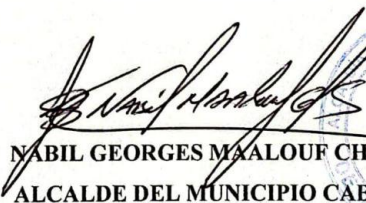
**REFORMA PARCIAL Y ADECUACIÓN DE ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA CONFORME A LO
ESTABLECIDO EN LA LOCAPTEM**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
MUNICIPIO CABIMAS

Promulgación de la **REFORMA PARCIAL Y ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA**, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y municipios.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Cabimas del estado Zulia, a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año Dos mil veintitrés (2023).
Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cumplase, Publíquese y Ejecútese.

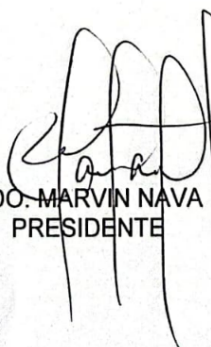

NABIL GEORGES MAALOUF CHANDA
ALCALDE DEL MUNICIPIO CABIMAS

Según Proclamación de fecha 23 de noviembre de 2021, emitida por la Junta Electoral Municipal, y Juramentación efectuada por ante el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 02, en fecha 09 de diciembre de 2021, publicada en Gaceta Municipal N° 04, Extraordinaria N° 02 de igual fecha.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA, EN SESION
EXTRAORDINARIA N° 31-4 DE FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 AÑO 213°
DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN.



DIOS Y FEDERACION


FDO. MARVIN NAVA
PRESIDENTE




FDO. YONATHAN RIVAS
SECRETARIO



REFORMA PARCIAL Y ADECUACIÓN DE ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA

TITULO I CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades que debe ejecutar toda persona natural o jurídica que manifieste su interés en presentar espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio Cabimas, así como los impuestos y tasas que deben tributar al fisco municipal.

ARTÍCULO 2. Se declara materia de orden público e interés general, el control de calidad y funcionamiento en la presentación de los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 3. A los efectos de esta ordenanza, se considera espectáculos públicos toda demostración, despliegue o exhibición de arte, habilidad, destreza o ingenio, que mediante retribución o sin ella, se ofrezca al público en lugares abierto o cerrado, públicos o privados. Quedan bajo la tutela de esta Ordenanza todas aquellas actividades que conlleven a la agrupación de personas con el fin de entretener y distraer.

ARTÍCULO 4. Todo local o edificio destinado a espectáculos públicos, deberá cumplir con las normas de seguridad e higiene previstas en las leyes y ordenanzas sobre zonificación, prevención, seguridad, protección civil y prevención de Incendio y demás leyes y/u ordenanzas al respecto.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS SOMETIDAS AL IMPERIO DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 5. Toda persona natural o jurídica que aspire efectuar un espectáculo público a título oneroso o gratuito deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), Así mismo, estará obligada a cancelar la tasa que ocasione su trámite y actuar como agente de percepción del impuesto que deben cancelar los espectadores de tales espectáculos.

ARTÍCULO 6. Toda persona tendrá derecho a asistir y presenciar los espectáculos públicos que a título oneroso o gratuito que promuevan, organicen y efectúen las personas autorizadas por el Municipio, pero deberán cancelar el precio o importe que fije el empresario que los organice. Así mismo, deberán cumplir con los demás requisitos que le fije el Gobierno local de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 7. Queda encargado de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA).

ARTÍCULO 8. La Administración Tributaria Municipal, estará obligada a crear un expediente de las personas naturales y/o jurídicas, que soliciten permisos o autorización, para llevar a cabo algunas de las actividades de espectáculos públicos, en esta Jurisdicción del Municipio, para posteriormente conformar un archivo tanto de solicitudes, como de Espectáculos Públicos autorizados.

ARTÍCULO 9. La Administración Tributaria Municipal, igualmente deberá llevar un registro foliado, fechado y sellado, donde se asentarán tanto las solicitudes recibidas y los permisos o autorizaciones otorgadas para la realización de Espectáculos Públicos, como para las solicitudes de inscripción como empresas o empresarios de espectáculos públicos y las inscripciones otorgadas.

TITULO II DE LA ORGANIZACION DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EFECTUAR. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10. Las persona naturales o jurídicas que se dediquen al patrocinio de espectáculos públicos en forma habitual uno o varios días de la semana, en restaurantes, cines, discotecas, clubes, night clubes (clubes nocturnos), tasca, parques de diversiones y establecimientos afines, deberán cumplir con los requisitos y formalidades inherentes a espectáculos públicos.

El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) llevará un registro de las personas naturales o jurídicas autorizadas, dedicadas a la promoción, organización y presentación de espectáculos públicos.

A este efecto, dichas personas deberán solicitar, por escrito, su inscripción consignando los siguientes recaudos:

- 1.La planilla de solicitud la cual será expedida por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas, SATRICA.
- 2.Registro Mercantil de la empresa y sus modificaciones
- 3.Licencia para ejercer las actividades económicas de industria, comercio, de servicios y de índole similar.
- 4.Planilla debidamente cancelada de los impuestos por concepto de propaganda comercial.
- 5.Certificación de habitabilidad del local emitida por el cuerpo de Bombero del Municipio Cabimas.
- 6.Pago del impuesto de inmuebles urbanos del local donde se realiza el espectáculo.
- 7.Permiso sanitario del local.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración tributaria Municipal realizará la inscripción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en este Artículo, la solicitud será devuelta al interesado con sus respectivos anexos, indicándole los errores y omisiones detectadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La violación de esta disposición ocasionara la imposición de una multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial TCM-BCV de la moneda de mayor valor, publicada por el Banco Central de Venezuela el valor de la moneda de mayor denominación publicado por el Banco Central de Venezuela.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda a facultad del Servicio Autónomo permitir la realización del espectáculo si el responsable de inscribirse en el registro de las personas naturales o jurídicas autorizadas se encuentra en el proceso para dicha inscripción.

ARTÍCULO 11. Las personas naturales o jurídicas que no paguen Licencia de Actividades Económicas por presentar los espectáculos que se expresan a continuación, tributarán conforme a la tarifa, cuando ocasionalmente actúen como empresarios y se cobre por el derecho a presenciar dichos espectáculos:

COMPETENCIAS:

JUEGOS DEPORTIVOS: Béisbol, Baloncesto, Voleibol, Tenis, Natación, Atletismo, etc. La tarifa por cada uno de estos juegos es de: cincuenta (50) veces el valor de la moneda de mayor denominación publicada por el BCV; Carreras de caballos, Perros, Automóviles, Motos, etc, la tarifa es cien (100) veces el valor de la moneda de mayor denominación publicada por el BCV.

PARQUES DE ATRACCIONES: Circos, Carruseles, motivos similares. La tarifa es de cien (100) veces el valor de la moneda de mayor denominación publicada por el BCV; Riñas de Gallos. La tarifa por un día es de cincuenta (50) veces el valor de la moneda de mayor denominación publicada por el BCV); Baile y Verbenas: La tarifa por día es de cincuenta (50) veces el valor de la moneda de mayor denominación publicada por el BCV.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los espectáculos públicos no previstos en este Artículo cancelaran una patente que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el valor de la moneda de mayor denominación publicada por el BCV y lo determinará el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas SATRICA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ninguno de los espectáculos señalados en este artículo podrá presentarse si el patrocinante no ha cancelado previamente el Impuesto respectivo y la liquidación debe gestionarse por lo menos con tres (03) días de anticipación a la presentación de aquellos.

CAPÍTULO II DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LOS INMUEBLES DONDE SE EFECTÚEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. Toda persona que aspire a realizar alguna presentación de espectáculos públicos eventuales en jurisdicción del Municipio Cabimas deberá proveerse de un permiso otorgado por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas

(SATRICA), previo cumplimiento de los requisitos exigidos por esta ordenanza. La solicitud deberá ser presentada por lo menos siete días (07) continuos antes de la realización del espectáculo y deberá ser acompañado de los siguientes recaudos:

- ☐ Copia del documento de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, o concesión del local donde se realizará el espectáculo.
- ☐ Indicar los días y horas para la presentación del espectáculo, así como el foro de inmueble y clases de localidades.
- ☐ Solvencia Municipales del Impuesto sobre actividades económicas, de propaganda comercial; y del impuesto sobre inmuebles urbanos del local respectivo, salvo que se trate de inmuebles propiedad del estado, el inmueble debe poseer Licencia de Actividades Económicas.
- ☐ El programa del espectáculo que se desarrollará en dicho evento, el precio del billete o boleto por tipos o localidades (General, localidades preferenciales o VIP) y la información sobre si estos se venderán por función, por sistema de abonos o mediante recibos.
- ☐ Realizar pago electrónico en las oficinas del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA) correspondiente al 30% del monto total, que prevé obtener por concepto de venta de entradas a satisfacción del Fisco Municipal, para garantizar el monto de la recaudación de los impuestos previsto en esta ordenanza.
- ☐ La correspondiente clasificación, por parte de la Junta Clasificadora de espectáculos públicos, cuando se trate de espectáculos para ser presentados o presenciados por niños, niñas y adolescentes.
- ☐ Cancelar la tasa que prevé el Artículo 14 de esta ordenanza.
- ☐ Cualquier otra información que se considere necesaria para la identificación y verificación de la solvencia.
- ☐ Constancia de Evento público emitido por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Cabimas.
- ☐ Cancelar el Timbre Fiscal para Espectáculo público emanado por SEDATEZ.
- ☐ Visto bueno de la Dirección de Seguridad Ciudadana.
- ☐ Visto bueno de Protección Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La violación de esta disposición ocasionará la imposición de una multa por cien (100) veces el valor de la moneda de mayor denominación publicada por el BCV. Al responsable del espectáculo o en su defecto al responsable del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien aspire el permiso luego de vencerse el lapso de siete (7) días continuos antes del espectáculo para la solicitud, podrá pedir la habilitación, que tendrá una tasa de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 13. Las empresas o empresarios que permitan el expendio de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente serán sancionados con multas de cien (100) veces el valor de la moneda de mayor denominación publicada por el BCV.

ARTÍCULO 14. La persona natural o jurídica que organice o presente espectáculos públicos eventuales, cancelará una tasa Administrativa de cincuenta (50) veces el valor

de la moneda de mayor denominación publicada por el BCV, por la expedición del permiso establecido en el artículo anterior, cuyo monto variará de acuerdo al monto total a obtener por concepto de venta de boletos.

ARTÍCULO 15. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta ordenanza, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas SATRICA, dispondrá de un lapso de cinco (05) días hábiles para otorgar o negar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 16. El Alcalde, los Concejales o Concejalas, el Contralor Municipal, el Superintendente de SATRICA, y el personal de Gerencia (Nivel Directivo) del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas tendrán entrada libre a todos los espectáculos públicos, en lugares preferenciales regulados por esta Ordenanza, previa su identificación. Cuando las localidades sean numeradas, se deberá inutilizar en taquilla el billete o boleto correspondiente al asiento disponible que ocuparen.

Parágrafo Único: Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable en aquellos casos donde el aforo sea superior a 200 entradas o boletos y en aforos menor a lo anteriormente establecido, serán otorgados de mutuo acuerdo.

TITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DEL ESPECTÁCULO PAGO DEL IMPUESTO Y DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 17. Todos los Espectáculos Públicos serán sometidos a clasificación por el Gobierno Local.

ARTÍCULO 18. La clasificación de un Espectáculo será solicitada por ante El Alcalde o alcaldesa en un escrito firmado por el interesado, con la indicación de la índole del espectáculo a clasificar, títulos y de más por menores que precisen el objeto del mismo. Cuando se trate de proyección cinematográfica, deberá indicarse además el número de rollos que contiene la película y la duración de la misma. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio dictaminará dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, sobre la clasificación que corresponda.

ARTÍCULO 19. Los espectáculos Públicos se clasifican así:

- ☐ CLASE "AA": Especialmente apropiados para niños.
- ☐ CLASE "A": De libre exhibición.
- ☐ CLASE "B" De libre exhibición.
- ☐ CLASE "C": De libre exhibición para mayores de 18 años.

PARÁGRAFO ÚNICO: Sin excepción se considera como no apto para menores de 18 años todo espectáculo que destaque, realce o, en alguna forma, sea capaz de estimular la delincuencia, la violencia, la iniquidad o la injusticia, o que pueda tener influencia perjudicial en el armónico desarrollo psíquico del espectador; o que

contengan elementos pornográficos o fomenten el vicio, la procacidad, el adulterio, el crimen, la guerra o la vulgaridad.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO Y SU RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 20. Se establece un impuesto sobre el valor de los billetes o boletos de entrada a los espectáculos públicos que se presenten en la jurisdicción de este Municipio, el cual será cancelado por quienes lo adquieran, el cual será del diez (10) por ciento del valor billete o boleto para todo tipo de espectáculo.

ARTÍCULO 21. La cancelación por el derecho de asistir a cualquier espectáculo público se hará mediante la utilización de boletos o billetes que las empresas someterán previamente a la aprobación y control del Servicio Autónomo de Administración de Tributos de Cabimas SATRICA; y los cuales deberán ser numerados en serie y contener la indicación del lugar donde se hará la presentación, localidad y precio.

ARTÍCULO 22. El impuesto a que se refiere el artículo 20, será satisfecho al venderse el respectivo billete. La empresa o patrocinante del espectáculo, está en la obligación de percibirlo como agente de retención del fisco Municipal, sin que por ello pueda cobrar emolumento alguno, considerándose les como receptores del impuesto por billete que aparezca separado de su correspondiente matriz o talonario. El Servicio Autónomo de Administración de Tributos SATRICA, podrá exigir fianza a satisfacción para garantizar plenamente al Erario Público Municipal, el monto del impuesto correspondiente a una o más funciones, como lo establece el artículo 14.

CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 23. Están exentos del pago del Impuesto:

- a) Los billetes o boletos de espectáculos organizados en provecho exclusivo de Institutos de Beneficencia o Asistencia Social.
- b) Están exentos del pago de los impuestos establecidos en la presente Ordenanza, previa verificación efectuada por , el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas SATRICA. de los supuestos en el presente artículo:
 - 1. Los beneficios obtenidos por la venta de boletos o billetes de entradas a espectáculos públicos, que se destinen única y exclusivamente a instituciones benéficas, culturales, de asistencia social, educacional u otros fines que no involucren el lucro.
 - 2. Cuando el acto se ha promovido exclusivamente para el culto religioso.
 - 3. Cuando se trate de espectáculos institucionales de carácter oficial, siempre y cuando los beneficios sean destinados a fines no lucrativos.

ARTÍCULO 24. No se admitirá la solicitud de rebaja ni de exoneración, si no se presenta ante la autoridad competente con, por lo menos, diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización del espectáculo o diversión.

ARTÍCULO 25. En los casos de exención, exoneración o rebajas previstos en este Capítulo, los billetes o boletos de entrada deberán llevar un sello que haga constar el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 26. El Gobierno Local, a solicitud de los interesados y mediante un acuerdo aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal, podrá exonerar el pago del Impuesto correspondiente a los billetes de entrada a Espectáculos Públicos.

TITULO IV DE LAS RESPONSABILIDAD DEL PATROCINANTE Y DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD DEL PATROCINANTE

ARTÍCULO 27. El patrocinante del espectáculo responde ante el fisco Municipal por los Impuesto dejado de recaudar debido a su conducta dolosa o culposa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pueda incurrir.

ARTÍCULO 28. El patrocinante es el único responsable ante el espectador por la falta de presentación o mala calidad del espectáculo.

ARTÍCULO 29. Los patrocinadores que infrinjan, las disposiciones establecidas en esta ordenanza serán sancionados con multa de cien (100) veces el valor de la moneda de mayor denominación del BCV.

ARTÍCULO 30. Los patrocinadores de espectáculos que no presenten las condiciones mínimas de higiene, servicios y seguridad establecidas en las Ordenanzas que rigen esas materias, o en expresas disposiciones legales, serán sancionados con multas de cien (100) el valor de la moneda de mayor denominación del BCV.

ARTÍCULO 31. Las empresas o empresarios de espectáculos o diversiones están obligados a permitir el acceso a las instalaciones del local a todos los funcionarios públicos acreditados por SATRICA a tal efecto cuando vayan a ejercer funciones de inspección o fiscalización.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 32. Contra los actos administrativos dictados en aplicación de la presente ordenanza se podrá ejercer el recurso de reconsideración por ante el funcionario que lo dictó.

ARTÍCULO 33. Cuando se resuelva el recurso señalado en el artículo anterior en forma distinta a la solicitada, el interesado podrá interponer el recurso de apelación por ante el Alcalde o Alcaldesa cuya decisión, conlleva a finalizar la vía administrativa.

ARTÍCULO 34. Los recursos previstos en el presente capítulo deberán intentarse dentro de los lapsos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos y de acuerdo con las formalidades en ellas establecidas.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. Las autoridades municipales velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 36. Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá en cuanto le fueren aplicable, por las disposiciones establecidas en las Ordenanzas vigentes en el Municipio, o en su defecto, por el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 37. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 38. Quedan derogadas las disposiciones que sobre la materia existan para la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Cabimas del Estado Zulia, a los 27 días del mes de Noviembre de Dos mil veintitrés (2023).
Aprobada en Sesión Extraordinaria N° 31-4. Años 213° de la Independencia 164 de la Federación

Sancionada,

ING. MARVIN NAVA
Presidente
Concejo Municipal de Cabimas

LCD. YONATHAN RIVAS
Secretario
Concejo Municipal de Cabimas